



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NÚMERO 135

Martes 1.º de Julio

AÑO DE 1902

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

En esta Capital, **2.50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial.»

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de **SUCESORES DE ALVAREZ**, Portal Llano, número 39.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el señor Gobernador** de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonon los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.)
y Augusta Real Familia
continúan en esta Corte
sin novedad en su im-
portante salud.

(Gaceta del 30 de Junio de 1902).

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CÁCERES

Publicada en el BOLETÍN OFICIAL del día 25 de Junio anterior, la Real orden del 21, disponiendo que en el plazo de un mes se constituyan definitivamente las Juntas provinciales y locales de reformas sociales, cuya constitución y funcionamiento ha de ajustarse á las prescripciones de la Real orden de 9 de Junio de 1900, recordada por la que se cita de 21 del próximo pasado Junio, y con el fin de que los Alcaldes puedan con más exactitud y urgencia cumplir dicho servicio, he acordado fijarles las siguientes reglas:

1.ª En las Juntas locales, además de los Vocales natos que expresan los números primero y segundo de la regla 1.ª de dichas Reales órdenes, figurarán seis Vocales nombrados por los patronos y otros seis por los obreros, que se designarán conforme á lo

prevenido por el número 3.º de la misma regla 1.ª

2.ª Al efecto los Alcaldes harán la oportuna convocatoria y se elegirán los seis patronos y los seis obreros por el número de concurrentes que á la sesión asista.

3.ª Deben citarse por edictos á todos los obreros de cualquier clase que sean, y á todos los patronos ó sean industriales, propietarios, fabricantes, etc., pero separadamente, para que cada grupo elija los seis representantes que figurarán en la Junta local.

4.ª Que inmediatamente den cuenta á este Gobierno todos los Alcaldes, de haber cumplido las anteriores prevenciones, enviando al efecto copia literal certificada del acta de constitución de la Junta, expresando con toda claridad los nombres y apellidos de los Vocales.

Encarezco á los Alcaldes despleguen el mayor celo y actividad para el cumplimiento de dicho servicio, sin dar lugar á recordatorio alguno.

Cáceres 1.º Julio de 1902.—
El Gobernador interino, *Juan Muñoz Chaves.*

SECRETARÍA

NEGOCIADO TERCERO

Circular núm. 89.

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, en telegrama de fecha 26 del corriente, me dice lo que sigue:

“Sirvase V. S. ordenar busca y captura de Manuel Pira Cabarri, de

19 años, natural de Tardelcuende (Soria), soltero, y

Juan González Moreros, natural de Pamplona, de 13 años, fugados de la cárcel de Miranda de Ebro, el 25 del corriente.”

En su consecuencia, encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demás agentes de mi Autoridad, practiquen activas diligencias para la referida busca y captura, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición de este Gobierno con las seguridades convenientes.

Cáceres 28 Junio de 1902.—
El Gobernador interino, *Juan Muñoz Chaves.*

Circular núm 90.

Según me participa el Alcalde de Jerte de esta provincia, en la tarde del día 24 del mes que ultima, y de la dehesa denominada Ejido de la Solana, de aquel término municipal, ha sido robado el semoviente que á continuación se expresa, siendo éste de la pertenencia de D. Ramón Blanco Corcho, cuyas señas son:

Un caballo capón, pelo negro, estrellado en la frente, grande de cascós, crin abundante, sobre siete cuartas y dos dedos de alzada, en buenas carnes, hierro de M. en una pierna, de 10 á 11 años de edad; tiene una señal de una uña cicatrizada en la parte trasera del costillar derecho, con vejigas en las manos.

Sospechando que el autor del robo sea un hombre desconocido, de estatura algo más que regular, joven, sin barba ni bigote, color pálido, con

pantalón y chaleco de tela azul, blusa corta á rayas encarnadas y blancas, con tiras bordadas en la camisa de color encarnado, boina negra, alpargatas blancas nuevas, con tapabocas también nuevo con rayas negras y encarnadas, cuyo sujeto en la tarde citada lo vieron junto al semoviente con unos lomillos y una escopeta de un cañón.

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demás agentes de mi Autoridad, procedan á la busca y rescate de dicho caballo, y de ser habido lo pondrán, con la persona en cuyo poder se encuentre, á disposición de los Juzgados respectivos, si no acreditan en el acto su legítima procedencia.

Cáceres 30 Junio de 1902.—
El Gobernador interino, *Juan Muñoz Chaves.*

OBRAS PÚBLICAS

PROVINCIA DE CÁCERES

Aguas.

Don Manuel Sánchez Rodillas, vecino de Cantalapiedra (Salamanca) Apoderado de D. Gonzalo Paradinas, solicita autorización del Sr. Gobernador civil de esta provincia, para conducir á flote por las Gargantas, Churrera de las Moras y Pedro Chate, rios Tiétar y Tajo, maderas serradas y en bruto, procedentes del monte denominado “Baldío de las Pájaras”, sito en término de Villanueva de la Vera y otros solares en el de Garganta la Olla.

La conducción de las maderas tendrá su origen en dichos términos municipales, hasta el sitio conocido por el de las Barcas de Alconétar, término de Garrovillas, en cuyo punto ó en otro que sea más conveniente serán extraídas las maderas.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, para que en el plazo de treinta días, contados desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se presenten en esta Jefatura las reclamaciones, que tanto las Corporaciones como los particulares, crean convenientes contra la autorización que se solicita.

Cáceres 30 Junio de 1902.
—El Ingeniero Jefe, Juan Castellano.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES de Cáceres

Contribución Industrial.

CIRCULAR.

La Administración de Contribuciones de esta provincia previene á todos los señores Alcaldes hagan saber á los señores Médicos Cirujanos de cada localidad la obligación en que están de adquirir de los Recaudadores de los respectivos pueblos de su residencia la correspondiente PATENTE que les autorice en el corriente año para el ejercicio de la profesión, debiendo solicitar dicho documento en el término de ocho días, contados desde el en que se publique la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Para que tenga debido efecto cuanto se dispone en la presente circular han sido entregadas por esta Administración á la Tesorería de Hacienda de la provincia para que ésta lo haga á los Recaudadores, los cuadernos especiales para las patentes de Médicos Cirujanos, creadas por Real decreto de 15 de Agosto de 1894, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número 18, correspondiente al día 18 del referido mes y año, en el cual está consignado el cuadro de cuotas para el Tesoro de cada patente en las diferentes clases y base de población; sobre cuya cantidad ha de girar el recargo que para atenciones municipales tenga acordado el Ayuntamiento de su localidad y sobre la suma de estas dos cantidades el 6 por 100 de cobranza, y finalmente el recargo del 20 por 100 de impuesto transitorio sobre la cuota del Tesoro, siendo el total de la patente la suma de estas cantidades según se demuestra:

	Pesetas.	Cénts.
CUOTA PARA EL TESORO	40	00
RECARGO MUNICIPAL 16 POR 100	6	40
6 POR 100 DE COBRANZA	2	78
20 POR 100 TRANSITORIO	8	00
TOTAL GENERAL	57	18

Al efecto indicado, los señores Médicos Cirujanos de la capital la reclamarán de esta Administración de Contribuciones y los que residan en los pueblos de los Alcaldes respectivos, cuyas autoridades remitirán sin demora alguna á esta Oficina provincial las peticiones ó altas que los interesados formulen para su liquidación.

Por esta Administración se previene á los Sres. Médicos que en el plazo fijado en la presente circular soliciten de los Alcaldes sus respectivas patentes, evitándose de este modo la responsabilidad que en caso contrario ha de exigírseles, esperando al propio tiempo que la clase de la patente que adquieran sea la correspondiente á sus utilidades y evitar, por consiguiente, el reparto del déficit en los pueblos donde resulte.

Y últimamente la Administración de Contribuciones de la provincia espera del celo de los Alcaldes y Recaudadores den el más exacto y puntual cumplimiento al servicio que queda ordenado y se recomienda con el mayor interés, no dando lugar á nuevas excitaciones, contribuyendo á que esta Oficina cumpla con puntualidad cuanto dispone el citado Real decreto de 15 de Agosto de 1894 y demás disposiciones legales relativas al servicio de que se trata.

Cáceres 25 Junio de 1902.
—El Administrador de Contribuciones, Antonio Capablanca.

Sr. Alcalde del Ayuntamiento de....

En la *Gaceta de Madrid* número 178, correspondiente al 27 de Junio de 1902, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: La ley de 13 de Marzo de 1900, regulando el trabajo de mujeres y niños, dispuso en su artículo 2.º que las Juntas locales y provinciales propusiesen al Gobierno los medios que estimasen conducentes para que en el plazo de dos años, á contar desde la promulgación de la misma, quedase reducida á once horas la jornada actual, donde excediese de ese número, respecto de las personas objeto de la ley, y esta fué también una de las atribuciones señaladas á dichas Juntas por la Real orden de 9 de Junio del mismo año, en su disposición 5.ª, núm. 1.º

De los informes recibidos en este Ministerio se desprende que no son pocas las fábricas é industrias en las cuales se haya ya implantada la jornada de once horas, y que los puntos en que no lo está veríase con

simpatía que se llegase al mismo resultado; pero en cuanto á los medios para conseguirlo se reconoce unánimemente que el único eficaz es prohibir toda jornada mayor que la que se ha indicado, y castigar á los contraventores, con arreglo á las disposiciones de la ley.

Algunas Juntas locales han hecho también la indicación de que en vez de la jornada de once horas sería preferible establecer un máximo de sesenta y seis horas semanales, quedando en libertad los interesados de repartirlas en la forma que creyesen más conveniente entre los días de la semana, consideración digna de tenerse en cuenta, si se atiende á la costumbre, muy general en fábricas y talleres, de trabajar los sábados dos horas ó dos horas y media menos que en los demás días laborables.

Transcurrido, pues, el plazo de dos años concedido por la ley de 13 de Marzo de 1900, es imprescindible deber del Gobierno hacer cumplir aquélla, dando así satisfacción á las reclamaciones que sobre este punto se han recibido diferentes centros industriales, y por tanto el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 26 de Junio de 1902.—SEÑOR.—A. L. R. P. de V. M., Segismundo Moret.

REAL DECRETO.

De acuerdo con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo. 1.º Desde la promulgación del presente decreto no podrá exceder de once horas la jornada de trabajo para las personas que son objeto de la ley de 13 de Marzo de 1900.

Art. 2.º Los patronos y las personas mencionadas podrán de mutuo acuerdo establecer, en lugar de la jornada de once horas, un máximo de sesenta y seis horas semanales, excluyendo siempre los domingos.

Art. 3.º Las Juntas locales y provinciales serán las encargadas de ejercer la inspección correspondiente, conforme á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 13 de Marzo de 1900 y cap. 6.º del reglamento para su ejecución.

Art. 4.º Las infracciones serán castigadas con arreglo al art. 13 de la citada ley y cap. 5.º del reglamento.

Dado en Palacio á ventiséis de Junio de mil novecientos dos.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Segismundo Moret.

En la *Gaceta de Madrid* número 180, correspondiente al 29 de Junio de 1902, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Contabilidad

CIRCULAR.

El Excmo. Sr. Ministro me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

“Ilmo Sr.: Habiendo consultado á este Departamento los Presidentes de algunas Juntas provinciales de Instrucción pública á favor de quién han de constituirse las fianzas, que, según la legislación vigente, tienen obligación de prestar los Habilitados

de los Maestros de primera enseñanza, y con el fin de que llegue á conocimiento de todos los interesados, evitando retrasos en el servicio;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que los Habilitados de los Maestros deben constituir su fianza en la Caja general de Depósitos, á disposición del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, uniéndose, en diligencia autorizada por el Presidente de la respectiva Junta provincial, el correspondiente resguardo al expediente personal del Habilitado, y debiendo remitirse copia certificada de dicho documento á este Ministerio, para los efectos procedentes.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, el de la Junta provincial y el de los Habilitados de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1901. El Subsecretario, F. Requejo.

JUZGADOS

PLASENCIA.

Don José Manuel Puebla y Aguirre, Juez de instrucción de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente se hace saber á Louin Moynáceg Lustan, de nacionalidad francesa y cuyo actual paradero se ignora, que la Audiencia provincial de Cáceres se ha servido sobreeser libremente la causa seguida contra Ramón Mariano Méndez Núñez, por lesiones, toda vez que le ha sido aplicada al procesado la Real Gracia de indulto de diez y siete de Mayo último.

Dado en Plasencia á veintitrés de Junio de mil novecientos.—José Manuel Puebla.—De su orden, Darío Sánchez.

VALENCIA DE ALCANTARA.

Edicto.

Don Aurelio Octavio Sánchez Cortés Alvarez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente y en virtud de providencia dictada por mí y refrendada del infrascrito Escribano, se encarga la busca del semoviente que á continuación se reseñará y la captura y remisión á este Juzgado, con las seguridades convenientes, de la persona en cuyo poder se encontrare, si no justifica su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en sumario que instruyo por hurto de dicho semoviente.

Dado en Valencia de Alcántara á veintiocho de Junio de mil novecientos dos.—Aurelio Octavio Sánchez Cortés.—Por mandado de su señoría, Antonio M. Cepeda.

Señas del semoviente.

Una mula de catorce á quince años, de seis y media cuartas de alzada próximamente, pelo negro, mohina, con vejigas en las cuatro extremidades sobre los menudillos, con una mancha de pelos blancos en la parte superior de una de las orejas, herrada recientemente de las manos con herradura de cuatro claveras y hierro en forma de cruz en la nalga derecha.—Cepeda.

ALCANTARA.

Don Joaquín González y González, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que el día veintidós de Julio próximo venidero y de once á doce de su mañana y en el Juzgado municipal de Villa del Rey, se rematarán en el mejor postor las fincas que á continuación se describen, embargadas á Ramón Flores Canales para pago de costas de la causa que se le siguió en este Juzgado por robo de dinero, cuya subasta se anuncia con la rebaja del cincuenta por ciento de su tasación.

Una casa en la calle de Barrio Nuevo, de Villa del Rey, sin número de gobierno; linda por derecha entrando en ella, con la de Agustín García; izquierda, con la de Ramón Rosado; por la espalda, con la cuadra correspondiente á la casa del primero; mide seis metros ochenta centímetros de longitud, por siete con cuarenta de latitud, y ha sido tasada pericialmente en la cantidad de trescientas setenta y cinco pesetas.

Una habitación destinada á cuadra, situada á la espalda de la casa antes descrita y separada de ella, la cual mide tres metros con veinte centímetros de longitud y tres metros con cuarenta centímetros de latitud, y ha sido tasada pericialmente en la cantidad de setenta y cinco pesetas.

Lo que se hace público á fin de que las personas que quieran interesarse en la subasta puedan efectuarlo, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación, con la rebaja del cincuenta por ciento; y para tomar parte en ella, habrá de consignarse en la mesa del Juzgado una cantidad equivalente por lo menos al diez por ciento efectivo de aquélla; siendo de cuenta de los rematantes el arreglo de la documentación necesaria para que pueda otorgarse á su favor la correspondiente escritura.

Dado en Alcántara á veintisiete de Junio de mil novecientos dos.—Joaquín González.—Por su mandato, Vicente Solano Infante.

TRUJILLO.

Don Gregorio Fernández de Arnedo, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente hago saber: Que para exaccionar las costas de la causa seguida contra Alfonso Cortés Calero, por lesiones, he acordado sacar á la venta en pública subasta la finca embargada á dicho procesado, que al final se describe, por el precio de su tasación, cuya diligencia tendrá lugar en este Juzgado el día veintiocho de Julio próximo, á las once; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta, habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que el título de propiedad de la finca se encuentra de manifiesto en la Escribanía del infrascrito para que puedan examinarle los licitadores.

Dado en Trujillo á veinticinco de Junio de mil novecientos dos.—Gregorio Fernández de Arnedo.—Por su mandato, Juan Hurtado.

Finca objeto de la subasta.

Una participación de cuatrocientas seis pesetas ochenta y tres céntimos de las ocho mil setecientos

cincuenta que vale una casa situada en esta ciudad, señalada con el número ocho, con un corral á su izquierda y puerta para carros al extremo de la calle, que linda toda por la derecha entrando, con la casa número seis, que fué de doña Lucía Elías; por la izquierda, con la calle de la Parra y la que baja de la Cuesta y Arquillo, y por las traseras con dicha calle y corrales de la casa del señor Marqués de la Conquista; tasada en cuatrocientas seis pesetas ochenta y tres céntimos.

Trujillo, fecha ut supra.—Hurtado.

CORIA.

Don Leonardo Recuenco y Moya, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que en el día veintitrés de Julio próximo venidero y hora once del mismo tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado y en el municipal de Torrejoncillo, la segunda subasta y con la rebaja del veinticinco por ciento del precio de su tasación, de la casa embargada al procesado Gabriel Torres Moreno, por consecuencia de la causa que se le siguió por lesiones á su convecino Teodoro González; para cuya subasta se previene á los licitadores que para tomar parte en la misma han de consignar previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del valor en que ha sido tasada, así como han de ser de cuenta de los mismos los gastos de otorgamiento de escritura y cualesquiera otro que hubiere que hacer hasta ser inscrita dicha finca á su favor en el Registro de la propiedad de este partido.

Dado en Coria á veintiséis de Junio de mil novecientos dos.—Leonardo Recuenco.—El Actuario, Nicomedes Hurtado.

Bienes objeto de la venta.

Una casa sita en la calle de San Sebastián, del pueblo de Torrejoncillo, señalada con el número trece, que linda por derecha entrando, con otra de Sandalio Sánchez, antes de María Moreno; izquierda, otra de Valeriano Arias, antes de Avelino Barón, y trasera, con corral de Nicasio Sánchez, hoy su viuda; tasada pericialmente en quinientas pesetas.

Coria, fecha ut supra.—Hurtado.

ALCALDÍAS

ACEITUNA.

Exposición al público del apéndice al amillaramiento.

Terminado por la Junta pericial de este pueblo el apéndice al amillaramiento de las riquezas rústica, colonia y pecuaria que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución territorial para el próximo año de 1903, queda expuesto al público desagradivo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él com-

prendidos puedan aducir las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho término, no serán admitidas.

Aceituna 25 de Junio 1902.—El Alcalde, Juan Pérez.

CASTAÑAR DE IBOR.

Exposición al público del apéndice al amillaramiento.

Terminado por la Junta pericial de esta villa el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución territorial para el próximo año de 1903, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo pueden los contribuyentes en él comprendidos examinarlo y aducir las reclamaciones que á su derecho convengan; pues pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de quien pueda convenirle.

Castañar de Ibor á 24 de Junio de 1902.—El Alcalde, P. A. y D., Antonio Pernas.

PERALES.

Exposición al público de los apéndices al amillaramiento.

Terminados por la Junta pericial de esta villa los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana que han de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el año próximo venidero de 1903, quedan expuestos al público desagradivo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, contados desde el en que aparezca inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo pueden los contribuyentes en los mismos comprendidos hacer las reclamaciones que estimen procedentes; pues pasado dicho plazo, no serán atendidas.

Perales á 25 de Junio de 1902.—El Alcalde, Benigno Gómez.

Extinción de la langosta.

Terminado por la Junta pericial de este pueblo el repartimiento para atender á los gastos que ocasione la extinción de la langosta, formado en cumplimiento del artículo 2.º de la Ley de 21 de Marzo último, se halla expuesto al público desagradivo en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que aparezca el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo pueden los contribuyentes en él comprendidos, examinarle y aducir las reclamaciones que tengan por conveniente; pues pasado dicho plazo, no serán atendidas.

Perales á 25 de Junio de 1902.—El Alcalde interino, Benigno Gómez.

GUIJO DE GALISTEO.

Anuncio.

De mi orden y en un vecino de esta localidad, se halla depositado el semoviente cuyas señas se indican, el cual fué hallado en las cercanías de este pueblo por un guarda municipal, sin que haya aparecido su dueño.

Y se hace público para que la persona que crea pertenecerle se presente á recogerlo.

Guijo de Galisteo á 28 de Junio de 1902.—El Alcalde, Eusebio Galindo.

Señas.

Una jaca de siete cuartas, roja, con lunares blancos en los costillares, cerrada.

VILLAS BUENAS.

Vacante de Médico titular.

Se encuentra vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el haber anual de 750 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos por la asistencia gratuita de catorce familias pobres que el Ayuntamiento designe.

Los solicitantes á dicha plaza, que tendrán que ser Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía, presentarán sus solicitudes debidamente documentadas, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de treinta días, contados desde aquél en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia; pues transcurrido dicho plazo, se proveerá dicha plaza en aquel que mejores condiciones reuna á juicio de la Corporación.

Villas Buenas á 26 de Junio de 1902.—El Alcalde, Francisco González.—El Secretario, Isidoro Fernández

PLASENCIA.

El día nueve de Julio próximo, á las diez del mismo, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la venta en pública subasta de un jumento pelo negro, de menos de cinco cuartas y de seis años, entero, bociblanco; y de un borrego de unos siete meses, pelo blanco sin hierro y con las orejas hendidas; los cuales á pesar de haberse hecho público no se ha presentado, su dueño.

Plasencia 28 de Junio de 1902.—El Alcalde, Manuel Vidal.

HERRERA DE ALCANTARA.

Anuncio.

El día veintitrés del actual por la noche desapareció de la dehesa de Tres Rivero, de este término municipal, de D. Pablo Vicente, vecino de Santiago de Carvajo, una mula de la propiedad de este señor, de las señas siguientes:

Edad cerrada, pelo mohino, alzada pequeña, con vejigas en las manos, en el anca derecha hierro en forma de cruz; con herraduras de cuatro claveras.

Se suplica á las autoridades ó particulares que tengan noticias de su paradero, lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía para comunicarlo á su dueño.

Herrera de Alcántara 25 de Junio de 1092.—El Teniente Alcalde, Silvestre Nevado.

Obras Públicas Provinciales

CONSTRUCCIONES CIVILES

PALACIO PROVINCIAL

Semana del 8 al 14 de Junio de 1902.

Lista general de operarios, materiales y demás gastos ocasionados durante dicha semana en la reparación de suelos, fogón de la cocina y limpieza general de las habitaciones y utensilios de la casa del Sr. Gobernador.

Jornales.	Ptas.	Cts.
Al albañil Jesús Montero, por dos jornales á 2'75 pesetas	5	50
Al peón Francisco Polo, por id. id. á 2 id.	4	00
Al idem Cipriano García, por id. id. á 1'25 id.	2	50
Al blanqueador Sebastián Laviana, por id. id. á 2'50 id.	5	00
Al idem Julián Jimeno, por id. id. á id. id.	5	00
A la mujer Pastora Puerto, por id. id. á 1'50 id. ..	3	00
A la idem Petra Reyes, por por id. id. á id. id.	3	00

A la idem Agueda Montero, por id. id. á id. id. .. 3 00

SUMA..... 31 00

Materiales y demás gastos.

Por seis arrobos de cemento, á razón de 2 pesetas una	12	00
Por cinco cargas de cal hecha de arena lavada, á razón de 1'50 pesetas una	7	50
Por cuatro arrobos de cal blanca, á 0'75 céntimos de peseta una	3	00
Por el apaleo y limpieza de las esteras	7	00
Por ocho azulejos, á 0'25 céntimos de peseta uno.	2	00
Por polvo blanco para el marmol	0	25
Al encargado de facilitar el personal, herramientas y materiales	4	00
Suma	35	75

RESUMEN.

Importan los jornales 31 00
Idem los materiales y demás gastos..... 35 75

TOTAL 66 75

Importa esta cuenta la cantidad de sesenta y seis pesetas setenta y cinco céntimos.

Cáceres 14 de Junio de 1902.—El Encargado, Benito García.—V.º B.º —E. M.ª Rodríguez.

2.º BATALLÓN

DEL

Regimiento Infantería de Isabel la Católica

NUMERO 75

COMISIÓN LIQUIDADORA

Relación nominal de los individuos del mismo que han sido ajustados y aprobados por la Superioridad y no habiendo reclamado sus alcances, hay que dar conocimiento á los interesados con arreglo al artículo 21 de la Real orden de 7 de Marzo de 1900.

CLASE	NOMBRES	Créditos		PUEBLOS
		Pesos	Ctsvs.	
Soldado ...	Domingo Arias Soler, hijo de Feliciano y Anastasia	163	18	Almoharín.
Idem	Juan Rendiu Pérez, hijo de Bonifacio y de Antonia ...	119	85	Morcillo.
Idem	Mariano Rodríguez Giménez, hijo de Julián y Nicanora .	35	88	Navezuela.

Lérida 11 de Junio 1902.—El Comandante Mayor accidental, José Cambray.—V.º B.º—El Teniente Coronel primer Jefe, Espino.

ANUNCIOS

En la noche del día diez y seis del actual, de la dehesa del Almendral (partido de Plasencia) han desaparecido los semovientes siguientes:

Un novillo de pelo castaño negro, con hierro G., peso aproximado de diez á once arrobos.

Un torete, pelo rojo, de peso diez á once arrobos.

Una novilla preñada, de cuatro años de edad, pelo pardo, hierro número dos.

Una vaca bragada, algún tanto bucera, corniabierta, con una chota colorada.

Un choto mamón, pelo pardo, peso como de siete á ocho arrobos.

Su dueño Miguel Sánchez Ruano, vecino del Puerto de Béjar, provincia de Salamanca.

La Minerva

Imprenta, Librería, Encuadernación y Objetos de Escritorio

DE

SERAFÍN RODAS

PORTAL EMPEDRADO, 41

CÁCERES

Modelación impresa para Ayuntamientos.

Encuadernaciones de todas clases.

Única fábrica en Cáceres de Sellos de Caucho ó Goma.

Venta de toda clase de Obras Científicas, Literarias y Recreativas.

Libros para contabilidad rayados, y libretas de todas clases.

Libros para escuelas, de la casa de D. Saturnino Calleja.

Único depósito en Cáceres para la venta de Objetos de plata Meneses.

CÁCERES.

Tip. de SUCESORES DE ALVAREZ

Portal Llano, 39.